

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de mayo de 2022, se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa)**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con NIT 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTÁLVARO GALLEGÓ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-16073, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"**, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,0749	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	5992	599,2

1.1 Que, en el relacionado acto, en su artículo segundo, parágrafo 1º, se indica un plazo para el aprovechamiento de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"... 1-Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac = 0,0749 has x (7.25 / 2) = 0,27 Ha, equivalente a 2715 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas ..."

2. Que por medio del radicado CE-02225-2024, se presenta certificado de compensación ambiental mediante el mecanismo de PSA en relación a la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022.

3. Que a través de la Resolución RE-01131-2024 del 10 de abril de 2024, se **ACOGE** una información relacionada con el quinto informe del segundo año, de mantenimiento de las epifitas reubicadas en Agrosavia.

3.1 Que en el referido acto administrativo, en sus consideraciones jurídicas, se estableció lo siguiente: “... Se esclarece que, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022, en relación a la compensación ambiental, en su artículo tercero, se estableció únicamente la alternativa mediante la siembra de material vegetal de especies nativas, en un área de **0,27 ha**, la cual se calculó conforme la Resolución RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, mediante la cual se “adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico, y otras compensaciones ambientales”, pero, como mediante radicado CE-02225-2024, la parte titular allega certificado de la compensación ambiental mediante el mecanismo de PSA, este se evalúa por parte de funcionarios de la Corporación; no obstante, se realiza el cálculo del valor real, según el área a sembrar, la cual corresponde a la cantidad de 297 árboles y, conforme al precio de cada árbol del año 2023 (\$21.506), el valor a pagar refleja un total de \$6.387.282 y no a \$3.630.210, como se presenta en la certificación, por lo que se deberá ajustar dicho valor, con el fin de que esta información sea acogida ...”

3.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **DEVIMED S.A** a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU**, o quien haga sus veces al momento, para que en un **término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación de la Resolución, allegara, entre otras:

“... 1. Ajuste del valor a compensar por medio del mecanismo de PSA, como cumplimiento a la obligación derivada de la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022, en su artículo tercero, toda vez que el total no corresponde a la realidad, restando un valor de \$2.757.072 ...”

3.3. Que en el artículo cuarto del mencionado acto se indicó que contra el presente acto procedía recurso de reposición.

4. Que mediante radicado CE-06689-2024 del 23 de abril de 2024, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU**, en calidad de representante legal, presenta ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-01131-2024 del 10 de abril de 2024

5. Que mediante Auto AU-01165-2024 del 23 de abril de 2024, se **ABRIÓ A PRUEBAS** y se ordenó evaluar el radicado CE-06689-2024 del 23 de abril de 2024 del recurso de reposición.

6. Que funcionarios de la Corporación en atención al acto precitado, realizaron revisión documental de lo expuesto bajo el radicado CE-06689-2024 del 23 de abril de 2024, generándose el informe técnico IT-03679-2024 del 20 de junio de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“...**25. OBSERVACIONES:**

• **En relación al Recurso de reposición presentado mediante el radicado CE-06689-2024 de 23 de abril, se tiene lo siguiente:**

Como antecedentes se presenta que en el año 2020, “a través del radicado 131-0432-2020 solicitamos a esta autoridad nos permitieran realizar la compensación por medio de PSE para el primer permiso de aprovechamiento de flora silvestre mediante la resolución RE-131-1083-2019 autorizado para el proyecto de la referencia, CORNARE respondió de manera positiva mediante comunicación con radicado CS-110-0354-2020 y por medio de la Resolución RES- 131-1207-2020 esta autoridad dio por cumplida dicha obligación; de igual manera se procedió para la resolución RE- 131-0742-2020, para esta oportunidad no se elevó la consulta, sin embargo, CORNARE también dio por cumplida dicha obligación mediante la Resolución RE-02802-2021.

El interesado manifiesta que “Teniendo en cuenta estos antecedentes y obrando de buena fe, se actuó de la misma forma para compensar por PSE la última resolución autorizada por esta autoridad ambiental

para el aprovechamiento de flora silvestre otorgado mediante la Resolución RE- 01883-2023; como estábamos entre los términos para realizar la compensación, se solicitó ante la corporación Mas Bosques la propuesta de pago, la cual fue cancelada el día 19 de diciembre de 2022 (y no en el año 2023) y antes de que finalizara el año, el 29 de diciembre de 2022, se remitió el soporte de pago con el objetivo de que se expidiera el certificado respectivo. El 11 de enero del año 2023 Mas Bosques nos envió el certificado copia del cual se remitió a CORNARE, siendo recibido con el radicado CE-0488-2023 del 12 de enero de 2023, un año después ante el silencio por parte de esta autoridad y ante el proceso de liquidación del contrato del proyecto por parte del concesionario, escribimos el 8 de febrero de 2024 remitiendo nuevamente copia del certificado de compensación”.

Considerando lo requerido mediante la Resolución RE-01131-2024, artículo segundo: donde se requiere:

A la sociedad DEVIMED S.A. a través de su representante legal suplente, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Ajuste del valor a compensar por medio del mecanismo de PSA, como cumplimiento a la obligación derivada de la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022, en su artículo tercero, toda vez que el total no corresponde a la realidad, restando un valor de \$2.757.072.
2. Informe final de aprovechamiento de flora silvestre, conforme el numeral 12° del artículo cuarto de la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022.

El interesado solicita:

“revisión al valor solicitado como ajuste de la compensación pagada, requerido en el artículo segundo ítem 1 de esta resolución; toda vez que como ya lo informamos y lo podemos demostrar el pago se realizó dentro de los tiempos establecidos al concluir el aprovechamiento autorizado y dicho valor pagado fue basado en la propuesta que nos hizo Mas Bosques conforme a la RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, que es la misma resolución que CORNARE avala para la asignación de compensaciones del componente biótico..

Se realiza la evaluación presentada:

1. En relación a la factura expedida por Masbosques, donde se relaciona el pago efectuado para la compensación ambiental derivada de la Resolución RE-01883-2024.

El documento presentado se puede observar en la siguiente imagen:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
UNICO DEBIV. SUDIN RBL. N°RE-01883-2022 POR APROVECHAMIENTO QUINDIA - MEDIO UDEM ADMINISTRACION BANCO2	1	3.930.210	3.930.210
		SUBTOTAL	3.930.210
		IVA	68.553,57
		RETE FUENTE	
		TOTAL	4.000.000

Imagen 1. Factura No MSB20236, expedida por Masbosques, (Fuente radicado CE-06689-2024)

El cual presenta No de Factura MSB2036, expedido el 2 de diciembre de 2022, y así mismo el interesado relaciona un correo donde se anexa la relación de los pagos realizados por DEVIMED S.A, en el mes de diciembre (Imagen 2.).

En relación a la información aportada se corrobora que los pagos realizados por concepto de compensación se realizaron en el mes de diciembre del año 2022 y no en el año 2023, por tanto, el cálculo se realiza con los valores estipulados para año 2022, conforme RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021

Conforme lo anterior se realiza de nuevo el cálculo del valor a compensar: se considera los costos de establecimiento y mantenimiento para la siembra de material vegetal de una ha, en la cual se siembra la cantidad de 1100 árboles, por tanto, para un área de 0,27 ha, corresponde la cantidad de 297 árboles, al valor del año 2022, en que se realizó dicho pago, por árbol corresponde a \$ 19.012, por tanto, el valor a compensar correspondería a \$5.646.564 y no a \$3.630.210, como se presenta el certificado de compensación ambiental emitido por la Corporación Masbosques con fecha del 11 de enero de 2023, se presenta una diferencia de \$2.016.354.

De: Marcela Mejía
Enviado el: jueves, 29 de diciembre de 2022 10:11 a. m.
Para: Jaizully Salazar <jaizully.salazar@devimed.com.co>
Asunto: Soporte de Pago Masbosques

VALOR BRUTO	ESTADO	NUM. COMPROBANTE	NUM. RADICADO	FECHA EGRESO	TIPO VALOR	VALOR	Ri
7.424.765,00	PAG	MSB2034	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	IMP	33.876,52	
7.424.765,00	PAG	MSB2034	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	RET	5.081,00	
7.424.765,00	PAG	MSB2034	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	RET	15.571,00	
7.424.765,00	PAG	MSB2034	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	RET	77.857,00	
7.424.765,00	PAG	MSB2035	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	IMP	30.233,31	
7.424.765,00	PAG	MSB2035	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	RET	4.535,00	
7.424.765,00	PAG	MSB2035	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	RET	13.897,00	

7.424.765,00	PAG	MSB2035	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	RET	69.483,00	
7.424.765,00	PAG	MSB2036	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	IMP	69.553,57	
7.424.765,00	PAG	MSB2036	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	RET	10.433,00	
7.424.765,00	PAG	MSB2036	1582156	12/19/2022 12:00:00 AM	RET	31.970,00	
				12/19/2022			

Imagen 2. Relación de pagos realizados por DEVIMED S.A (Fuente radicado CE-06689-2024)

El interesado presenta en la información adjunta en el radicado CE-06689-2024, correo electrónico, con fecha de 25 de octubre de 2022, enviado por Masbosques, donde se le informa a DEVIMED S.A, el valor correspondiente al pago por PSA, de la Resolución RE-01883-2022. (Imagen 3.)

El valor presentado en la propuesta por Masbosques, corresponde al pagado por DEVIMED S.A (3.630.209), sin embargo, dicho valor no corresponde a los valores estipulados para el 2022 por árbol, valor que se corrige, **siendo así, un valor total por compensar a través del mecanismo de PSA, de \$5.646.564.**

De : Daily Gómez Ramírez <dgomez@masbosques.org> **mié, 05 de oct de 2022 11:33**
Asunto : Compensación Resolución RE-01883-2022 **3 ficheros adjuntos**
Para : Jaizully Salazar <jaizully.salazar@devimed.com.co>
CC : Sandra Valencia Soto <svalencia@masbosques.org>, Laura Sepúlveda Ospina <lsepulveda@masbosques.org>

Buenos días señora Jaizully, cordial saludo,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las obligaciones ambientales derivadas del aprovechamiento de los recursos naturales y las cuales se consignan en la Resolución RE-01883-2022, la compensación sería de la siguiente forma:

- La monetización de 0,27 Ha corresponde a \$3.630.209, se realiza con base en el Anexo 1 "Costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas" durante un periodo de tres a cinco años para 2020 y el numeral 1: Resumen de costos. Nota: Estos costos se incrementan cada año de acuerdo con el IPC (Índice de precio al consumidor), de la Resolución No. RE-06244-2021 "Mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare", adjunta a este correo.
- Costos administrativos Masbosques 12%: \$435,625
- Valor total compensación: \$4.065.835 (Cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos)

Imagen 3. Propuesta presentada por Masbosques a DEVIMED S.A (Fuente radicado CE-06689-2024)

- En el Artículo 3 de la Resolución RE-01883-2022, se requiere al Interesado para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre y solo se relaciona la alternativa: compensar mediante la siembra de especies nativas, en un área, de 0,27 ha.

Consideran lo estipulado en la conforme RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, y que se realizó, parte del pago que corresponde a la compensación se considera la opción de PSA.

26. CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta que en la Resolución RE-01883-2022 de 18 de mayo de 2022, en el artículo 3 se requirió al interesado realizar la compensación sólo a través de la alternativa de siembra de especies nativas en un área de 0,27 ha, que el interesado realizó parte del pago que corresponde a la compensación por PSA, se considera que se debe realizar la modificación de dicho artículo y se adicione dicha alternativa de PSA.
- Conforme lo solicitado en el recurso de reposición, se realiza la revisión y la corrección del valor a pagar que corresponde por PSA, considerando que el interesado aportó la información en el radicado CE-06689-2024 de 23 de abril, donde relaciona la factura No MSB2026, del 2 de diciembre de 2022, y que fue cancelada el 12 de diciembre de 2022, (Imagen 1 y 2) por tanto, se considera para dicho cálculo el valor correspondiente por árbol de \$19.012, valor para el año 2022, conforme los costos de establecimiento y mantenimiento determinados en el Anexo 1 de la Resolución RE- RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021 para la siembra de material vegetal, (Nota: Estos costos se incrementan cada año de acuerdo con el IPC (índice de precio al consumidor)).

El valor por la alternativa de compensación de PSA, considerando que se debe compensar un área de 0,27 ha, **correspondiente a 297 árboles, por un valor unitario de \$19,012, es de \$5.646.564.**

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-188V.01

23-Dic-15

Mediante el certificado de PSA emitido por Masbosques del 11 de enero de 2023, se certifica que se realizó un pago por valor de \$3.630.210, por tanto, **se debe realizar el ajuste al valor total que corresponde, por un valor de \$2.016.354**, considerando el valor estipulado de compensación para el año 2022.

- El presente control y seguimiento **NO** aplica para cobro, ya que se realizó evaluación de información allegada mediante los radicados CE- 00393-2024 de 11 de enero de 2024 y CE-02225-2024 de 9 de febrero de 2024.

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la Resolución RE-01131-2024 del 10 de abril de 2024, la cual adoptó determinaciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio ...”

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“... ANTECEDENTES

En el año 2020 mediante oficio con radicado 131-0432-2020 solicitamos a esta autoridad nos permitieran realizar la compensación por medio de PSE para el primer permiso de aprovechamiento de flora silvestre mediante la resolución RE-131-1083- 2019 autorizado para el proyecto de la referencia, CORNARE respondió de manera positiva mediante comunicación con radicado CS-110-0354-2020 y por medio de la Resolución RES- 131-1207-2020 esta autoridad dio por cumplida dicha obligación; de igual manera se procedió para la resolución RE- 131-0742-2020, para esta oportunidad no se elevó la consulta, sin embargo, CORNARE también dio por cumplida dicha obligación mediante la Resolución RE-02802-2021.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y obrando de buena fe, se actuó de la misma forma para compensar por PSE la última resolución autorizada por esta autoridad ambiental para el aprovechamiento de flora silvestre otorgado mediante la Resolución RE- 01883-2023; como estábamos entre los términos para realizar la compensación, se solicitó ante la corporación Mas Bosques la propuesta de pago, la cual fue cancelada el día 19 de diciembre de 2022 (y no en el año 2023) y antes de que finalizara el año, el 29 de diciembre de 2022, se remitió el soporte de pago con el objetivo de que se expidiera el certificado respectivo. El 11 de enero del año 2023 Mas Bosques nos envió el certificado copia del cual se remitió a CORNARE, siendo recibido con el radicado CE-0488-2023 del 12 de enero de 2023; un año después ante el silencio por parte de esta autoridad y ante el proceso de liquidación del contrato del proyecto por parte del concesionario, escribimos el 8 de febrero de 2024 remitiendo nuevamente copia del certificado de compensación.

...

SOLICITUD

Considerando lo expuesto y atendiendo los requerimientos dados por esta autoridad en la RE-01131-2024, presentamos el presente recurso de reposición frente a la decisión, solicitando de manera respetuosa una revisión al valor solicitado como ajuste de la compensación pagada, requerido en el artículo segundo ítem 1 de esta resolución; toda vez que como ya lo informamos y lo podemos demostrar el pago se realizó dentro de los tiempos establecidos al concluir el aprovechamiento autorizado y dicho valor pagado fue basado en la propuesta que nos hizo Mas Bosques conforme a la RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, que es la misma resolución que CORNARE avala para la asignación de compensaciones del componente biótico.

Es importante resaltar que lo expresado en el sentido de que se realizó el pago de manera extemporánea, no es cierto, tal cual se puede corroborar con la fecha del comprobante de pago del cual anexamos copia al presente escrito...”

IV- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

La sociedad **DEVIMED S.A**, con NIT 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTÁLVARO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, presentó recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la Corporación a realizar revisión del expediente ambiental 056150633423, y en especial del radicado CE-06689-2024 del 23 de abril de 2024, donde se adjunta certificado de compensación, donde se anexa la factura No MSB2026, del 2 de diciembre de 2022, y que fue cancelada el 12 de diciembre de 2022 (imagen 1 y 2 de las apreciaciones del informe técnico) por tanto, se considera que para dicho cálculo, el valor correspondiente por árbol es de \$19.012, valor para el año **2022**, año en que fue pagada dicha factura, concomitante al término de cumplimiento de la obligación ambiental de compensación; conforme los costos de establecimiento y mantenimiento determinados en el Anexo 1 de la Resolución RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, para la siembra de material vegetal,

haciendo anotación a que dichos costos se incrementan cada año de acuerdo con el IPC (índice de precio al consumidor).

Por lo tanto, y considerándose importante aclarar que, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento de productos de la flora silvestre y, en relación a la compensación ambiental, en su artículo tercero, se estableció **únicamente** la alternativa mediante la siembra de material vegetal de especies nativas, en un área de 0,27 ha, la cual se calculó conforme la Resolución RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, mediante la cual se “*adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico, y otras compensaciones ambientales*”, y ya que, mediante radicado CE-02225-2024, la parte titular allega certificado de la compensación ambiental mediante el mecanismo de PSA, se contempla relevante modificar el artículo tercero de la Resolución que autorizó, en cuanto a incluir esta alternativa y, a su vez, se procederá a reponer parcialmente la decisión adoptada mediante acto administrativo con radicado RE-01131-2024 del 10 de abril de 2024, en razón a que el valor restante a pagar corresponde a \$2.016.354 y no a \$2.757.072 como se había establecido.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 1° de la Resolución RE-01131-2024 del 10 de abril de 2024, de acuerdo a lo establecido en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022, para que, en adelante, quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **DEVIMED S.A** con NIT 811.005.050-3, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO OTÁLVARO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para la cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del gradual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde, Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

$Ac = 0,0749 \text{ has} \times (7.25 / 2) = 0,27 \text{ Ha}$, equivalente a equivalente a 2715 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas...

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.646.564)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 279 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022.”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **DEVIMED S.A**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTÁLVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Ajuste del valor a compensar por medio del mecanismo de PSA, como cumplimiento a la obligación derivada de la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022, en su artículo tercero, restando un valor de **\$2.016.354**
2. Informe final de aprovechamiento de flora silvestre, conforme el numeral 12° del artículo cuarto de la Resolución RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **DEVIMED S.A**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTÁLVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones indicadas en las Resoluciones RE-01883-2022 del 18 de mayo de 2022 y RE-01131-2024 del 10 de abril de 2024, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTÁLVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150633423

Procedimiento: Recurso de reposición

Asunto: Flora silvestre – Control y seguimiento.

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 25/06/2024

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. Fecha: Fecha: 26/06/2024